



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2017-00140-00**

Demandante: EDUARDO DE LOS SANTOS ATENCIA SALCEDO

Demandado: MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor EDUARDO DE LOS SANTOS ATENCIA SALCEDO, por conducto de apoderado, presenta demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE, solicitando que se declare la nulidad absoluta del Acto Administrativo adiado marzo 21 de 2017, y en consecuencia, se declare la existencia una verdadera relación laboral, con el reconocimiento y pago de sendos emolumentos de orden laboral y prestacional.

El Despacho mediante auto adiado agosto 04 de 2017, inadmitió la demanda (folio 47), y solicitó que se subsanara **1.-** estimar la cuantía en los términos del Art. 157 del CPACA, anotándose que la suma establecida en el acápite de cuantía es confusa. **2.-** Que el acápite de pruebas testimoniales cumpla con las condiciones del Art 212 del C.G del P. **3.-** aportar una copia de la demanda y sus anexos con miras a que se surtan los trámites secretariales dispuestos en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 16 de agosto de 2017¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Folios 50-52 del expediente.

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor EDUARDO DE LOS SANTOS ATENCIA SALCEDO contra la MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-o del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ